



**CARDIF**  
GRUPO BNP PARIBAS

## **PÓLIZA DE SEGURO DE MUERTE ACCIDENTAL CON ANEXO DE HURTO CALIFICADO DEL EFECTIVO PARA PERSONAS QUE EFECTUEN RETIROS DE DINERO**

### **CONDICIONES GENERALES**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LOS CONDICIONADOS GENERALES Y PARTICULARES, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SEGURO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES

#### **CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURA PRINCIPAL.**

##### **1.1. MUERTE ACCIDENTAL.**

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA EXPRESAMENTE INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OBJETO DE AMPARO FALLECE UNA PERSONA ASEGURADA BAJO ESTE SEGURO, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

PARA TODOS LOS EFECTOS, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LA LESIÓN CORPORAL QUE AFECTE EL ORGANISMO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DEL HURTO CALIFICADO DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA EN LAS AGENCIAS DE LA ENTIDAD EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR “HURTO CALIFICADO” EXCLUSIVAMENTE AQUEL HURTO QUE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL SE HA COMETIDO USANDO VIOLENCIA O FUERZA SOBRE LA PERSONA DEL ASEGURADO O PONIÉNDOLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN O AMENAZA, YA SEA PARA QUE ENTREGUE EL DINERO RECIBIDO O PARA IMPEDIR SU RESISTENCIA U OPOSICIÓN A LA ENTREGA FORZADA DEL DINERO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

a) EL HURTO CALIFICADO SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 24 HORAS DESDE QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS TUVIERON CONOCIMIENTO DEL HECHO, SALVO FUERZA MAYOR.

B) EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL BENEFICIARIO DE LA TRANSACCIÓN, MEDIANTE EL USO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANTE

FINANCIERA CAMBIAMOS S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

## CLÁUSULA SEGUNDA- ANEXO DE HURTO CALIFICADO DEL EFECTIVO.

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. PAGARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LA SUMA ASEGURADA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES EN CASO DE QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO, SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE LA SUMA DE DINERO RETIRADA DENTRO DE LAS AGENCIAS DE LA ENTIDAD EN QUE EFECTÚE EL RETIRO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL RETIRO EFECTIVO DE LA MISMA. EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁ POR "HURTO CALIFICADO" EXCLUSIVAMENTE AQUEL HURTO QUE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL SE HA COMETIDO USANDO VIOLENCIA O FUERZA SOBRE LA PERSONA DEL ASEGURADO O PONIÉNDOLA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN MEDIANTE LA INTIMIDACIÓN O AMENAZA, YA SEA PARA QUE ENTREGUE EL DINERO RECIBIDO O PARA IMPEDIR SU RESISTENCIA U OPOSICIÓN A LA ENTREGA FORZADA DEL DINERO.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

A) DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL HURTO CON VIOLENCIA, EL ASEGURADO REPORTE EL INCIDENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

B) EL DINERO HAYA SIDO RETIRADO POR EL BENEFICIARIO DE LA TRANSACCIÓN, MEDIANTE EL USO DE SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD ANTE FINANCIERA CAMBIAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ESTE AMPARO SE LIMITA A TRES (3) RECLAMACIONES DURANTE LA VIGENCIA, Y SUS RENOVACIONES, DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. LAS RECLAMACIONES EN CUESTIÓN SE ENTENDERÁN PRESENTADAS AL AMPARO DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN ADHERIDOS AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

## CLÁUSULA TERCERA. EXCLUSIONES

### 3.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL.

1. ACCIDENTES ORIGINADOS POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN:

A. CUALQUIER SERVICIO O ACTIVIDAD EN CUALQUIER FUERZA MILITAR EN TIEMPO DE PAZ O DE GUERRA, DE POLICÍA O ARMADA DE CUALQUIER TIPO, ACTOS DE GUERRA (INTERNA O EXTERNA, DECLARADA O NO), ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, ASONADA, SEDICIÓN O INSURRECCIÓN, INVASIÓN, ACTOS TERRORISTAS, O USURPACIÓN ILEGAL DEL PODER.

B. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

C. VIAJES EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE AÉREO,

EXCEPTO CUANDO SE REALIZA EL VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS.

D. PRUEBAS O CARRERAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO.

E. PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE EN FORMA PROFESIONAL O LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE ALTO RIESGO DE CUALQUIER CLASE Y LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE INVOLUCREN EL USO DE EQUIPOS, MEDIOS O MÁQUINAS DE VUELO O DEPORTES CON LA INTERVENCIÓN DE ALGÚN ANIMAL.

F. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD, TÓXICO, EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES. FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD.

G. ACTIVIDADES PELIGROSAS COMO LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS O ARMAS DE FUEGO.

H. INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS O LOS CAUSADOS POR TRATAMIENTOS MÉDICOS DE RAYOS X O CHOQUES ELÉCTRICOS, SALVO QUE OBEDEZCAN A LA CURACIÓN DE LESIONES PRODUCIDAS POR UN ACCIDENTE AMPARADO.

I. EL USO DE CUALQUIER AERONAVE EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE,

MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.

J. CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE.

## 2. LOS EVENTOS SIGUIENTES:

A. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE DESPLACE EN HELICÓPTEROS O CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN VUELOS PARA LOS CUALES NO EXISTAN ITINERARIOS REGULARES DEBIDAMENTE PUBLICADOS.

B. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN DEBIDO A QUE EL ASEGURADO ESTABA BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN MEDICAMENTO O DROGA ENERVANTE, ESTIMULANTE O SIMILAR, EXCEPTO SI FUERON PRESCRITOS POR UN MÉDICO.

C. ACCIDENTES QUE SE ORIGINEN A CONSECUENCIA DE ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL.

D. ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTELACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO, O SUS SECUELAS.

E. CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL DE CUALQUIER ÍNDOLE.

F. SUICIDIO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, AUN CUANDO SE COMETAN EN ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL.

G. ENVENENAMIENTO DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA, EXCEPTO SI SE DEMUESTRA QUE FUE ACCIDENTAL.

H. CUALQUIER CONDICIÓN DE CARÁCTER MEDICO (CONSECUENCIAS O RECAÍDAS DE LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE) QUE EL ASEGURADO TUVIERA EN

LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA RESPECTO DE LA CUAL HAYA RECIBIDO AVISO, O CON OCASIÓN DE LA CUAL SE ENCUENTRE RECIBIENDO TRATAMIENTO MÉDICO AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

I. CUALQUIER CONDICIÓN RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (SIDA) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), CONFORME CON LAS DEFINICIONES RECONOCIDAS PARA TAL EFECTO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

J. CUALQUIER PROCEDIMIENTO REALIZADO POR UN MÉDICO NO LICENCIADO.

### **3.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE HURTO CALIFICADO DEL EFECTIVO.**

EL AMPARO DE ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS EXCLUSIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, RESPECTO DE:

A. LA PÉRDIDA DEL DINERO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO POR UNA PERSONA DISTINTA A SU TITULAR O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ÉSTE.

B. LA PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO OCURRIDA CUANDO SE HAYA INCUMPLIDO ALGUNA PARTE DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DEL MISMO.

C. LA PÉRDIDA DE CUALQUIER TÍTULO VALOR U OTRO INSTRUMENTO DE COMERCIO NEGOCIABLE, TALES

COMO PERO NO LIMITADO A CHEQUES Y CHEQUES VIAJEROS;

D. LA PÉRDIDA DE CUALQUIER OTRA CANTIDAD DE DINERO QUE ESTUVIERE EN POSESIÓN DEL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL HURTO CALIFICADO Y QUE NO SEA LA REGISTRADA COMO RETIRADA DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE REALICE EL RETIRO DE EFECTIVO.

E. LA PÉRDIDA DE DINERO POR EL USO NO AUTORIZADO QUE TERCERAS PERSONAS HAGAN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD PARA HACER EL RETIRO DE EFECTIVO DE FORMA FRAUDULENTO.

F. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DEL RETIRO DE EFECTIVO CON LA INTENCIÓN DE DEFRAUDAR AL TITULAR, POR PARTE DE UNA PERSONA AUTORIZADA POR ÉSTE.

G. ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY PENAL, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

H. AQUELLOS ASEGURADOS QUE, AL AMPARO DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS DE SEGURO, HAYAN PRESENTADO TRES (3) RECLAMACIONES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., Y SUS RENOVACIONES. LAS RECLAMACIONES EN CUESTIÓN SE ENTENDERÁN PRESENTADAS AL AMPARO DE SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN ADHERIDOS AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

### **CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES.**

**4.1. Tomador:** Persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena traslada riesgos.

**4.2. Asegurado:** Es el titular del interés asegurable y designado expresamente en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares.

**4.3. Beneficiarios:** Los beneficiarios son las personas designadas como tales por el asegurado y que tienen derecho a la indemnización.

**4.4. Valor Asegurado:** El valor o valores asegurados será (n) el (los) señalado (s) en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

**4.5. Exclusiones.** Se refiere a todos aquellos hechos, situaciones o condiciones no cubiertos por el contrato de seguro, y que se encuentran expresamente indicados en las condiciones particulares.

**4.6. Accidente:** Se entiende por accidente, única y exclusivamente, la lesión corporal que afecte el organismo del asegurado como consecuencia del hurto calificado o tentativa del hurto calificado de la suma de dinero retirada en las agencias de la entidad en que efectúe el retiro o en cualquier lugar durante las dos horas siguientes al retiro efectivo de la misma.

**4.7. Hurto Calificado:** Se entiende por "hurto calificado" exclusivamente aquel hurto que de acuerdo con su definición en el código penal se ha cometido usando violencia o fuerza sobre la persona del asegurado o poniéndola en estado de indefensión mediante la intimidación o amenaza, ya sea para que entregue el dinero recibido o para impedir su resistencia u oposición a la entrega forzada del dinero.

#### **CLÁUSULA QUINTA. VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES Y PRIMA DE SEGURO SOBRE EL VALOR DEL RETIRO.**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1089 del Código de Comercio el valor asegurado que figure en cada certificado individual de seguro representa el límite máximo de responsabilidad que asume la Compañía, según la ley y lo dispuesto en esta póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. sólo indemnizará el perjuicio efectivamente sufrido por el asegurado.

El pago de la prima será asumido por el asegurado, y será incluida en el cobro que se le efectúe a éste con ocasión del retiro del efectivo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA.**

##### **Vigencia de los Certificados Individuales de Seguro.**

El certificado individual de seguro entrará en vigencia desde el momento en que se efectúe el retiro de dinero en efectivo en las agencias del Tomador y se extenderá hasta las dos (2) horas siguientes de efectuado el mismo.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. LÍMITES DE INGRESO Y PERMANENCIA EN LA PÓLIZA.**

Para todos los amparos:

Edad mínima de ingreso: La edad mínima de ingreso de los asegurados a la póliza es de 18 años cumplidos.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. PERÍODO DE CARENIA.**

Para los Amparos de Muerte Accidental y Hurto Calificado del Efectivo: no se establece período de carencia alguno.

#### **CLÁUSULA NOVENA. PERÍODO DE ESPERA.**

Para los Amparos de Muerte Accidental y Hurto Calificado del Efectivo: no se establece periodo de espera alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. NÚMERO DE EVENTOS A INDEMNIZAR POR ASEGURADO.**

Cardif Colombia Seguros Generales S.A. indemnizará por asegurado hasta tres (3) reclamaciones, amparadas por sus respectivos certificados individuales de seguro, que se expiden con fundamento al contrato de seguro, y sus renovaciones, celebrado entre el Tomador y Cardif Colombia Seguros Generales S.A. Las reclamaciones en cuestión se entenderán presentadas al amparo de sus respectivos certificados individuales de seguro, los cuales se entenderán adheridos al contrato de seguro celebrado entre el Tomador y Cardif Colombia Seguros Generales S.A.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONCURRENCIA DE EVENTOS**

Al amparo de las coberturas de las presentes condiciones particulares podrá configurarse concurrencia de eventos, en aquellos casos en los que, de una parte, el asegurado, como consecuencia de un hurto calificado, sufra una pérdida patrimonial directa de la suma de dinero retirada dentro de las agencias de la entidad en que efectúe el retiro o en cualquier lugar durante las dos horas siguientes al retiro efectivo de la misma, y de otra parte, posteriormente fallezca como consecuencia de un accidente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha del accidente. Así, en caso de configurarse la concurrencia de eventos aquí descrita, Cardif Colombia Seguros Generales S.A. reconocerá al (los) beneficiario (s) del seguro las indemnizaciones respectivas de cada una de las coberturas aquí contempladas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCIBLE**

Es la porción del riesgo que queda radicada en cabeza del asegurado y que, en caso de ocurrir un siniestro se descuenta de la indemnización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.**

El contrato de seguro, consignado en la presente póliza, se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Mora en el pago de la prima.
2. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza.
3. Revocación unilateral, mediante noticia escrita, de parte del Tomador.
4. Muerte Natural o Accidental del Asegurado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.**

##### **14.1. Muerte Accidental.**

En caso de presentarse un siniestro por muerte accidental, el beneficiario deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Documento o prueba de identidad del beneficiario.
- Copia autenticada del registro de defunción del asegurado o documento que haga sus veces
- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el (los) beneficiario (s).

##### **14.2. Hurto Calificado del Efectivo.**



En caso de presentarse un siniestro por hurto calificado del efectivo, el beneficiario deberá allegar los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para comprobar la ocurrencia y cuantía del siniestro:

- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del asegurado.
- Denuncia del hecho ante Autoridad Competente.
- Formulario de declaración de siniestros debidamente diligenciado y firmado por el asegurado
- FUT (Formato Único de Transacción)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AVISO AL ASEGURADOR.**

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes.

El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN.**

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo

derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia aplicables al mismo y tiene como ámbito de amparo el territorio de la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

**Defensor Principal.** José Federico Ustáriz González.

**Defensor Suplente.** Luis Humberto Ustáriz González

#### **Correo electrónico:**

[defensoriacardif@ustarizabogados.com](mailto:defensoriacardif@ustarizabogados.com)

**Telefax:** 6421238/39

**Dirección:** Cra. 10 No. 97a 13, torre A, oficina 502. Edificio Bogotá Trade Center.

**Horario de atención:** 8:00 a.m. a 6:00 p.m. jornada continua.



Asegurador

**CARDIF COLOMBIA SEGUROS  
GENERALES S.A.**